

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 2524 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo,

18 NOV 2021

VISTO:

El Expediente N°134587, Doc. N°187154, presentado por doña **JHOSELYN GERALDINE PRIVAT TORRES**, quien solicita Descargo de la Papeleta de Infracción N°7637, y el Informe Técnico N°682-2021-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAS y CUIS, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 16 de noviembre del 2021, a horas 23:15 p.m. personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Puno N°565 Huancayo, de giro restaurante - cafetería, he impuso la papeleta de infracción N°7637, a nombre de **JHOSELYN GERALDINE PRIVAT TORRES** identificado con RUC 10477827743, por la infracción de: **"Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central"**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM.

Que, mediante expediente del Visto N°134587, Doc. N°187154, de fecha 18/08/2021, presentado por doña **JHOSELYN GERALDINE PRIVAT TORRES** identificada con DNI 47782774; quien formula descargo de la Papeleta de Infracción N°7637 argumentando que, habiendo sido notificado mediante la papeleta de infracción N°7637 de fecha 16 de octubre del año 2021, en la cual se me indica el procedimiento sancionador, estando dentro del plazo legal, y teniendo legitimidad para obrar de conformidad según lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 225 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en ejercicio de mi Derecho constitucional de defensa en tiempo oportuno, forma y modo cumpro con presentar mi descargo contra la papeleta de infracción N°7637, donde se me sanciona por la infracción contenida en el código GPEYT-123 de la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM; solicito a su despacho se sirva suspender la clausura por cumplimiento de las obligaciones señaladas en la papeleta de infracción, consecuentemente el archivamiento definitivo, la misma que la amparo bajo los siguientes fundamentos. Al momento de la inspección, se constató que el pediluvio se encontraba seco, lo cual sucedió porque como ya se estaba cerrando el establecimiento no se procedió a mojar nuevamente el pediluvio ya que lo hacemos cada 45 minutos. Debido a la sanción impuesta, se solucionó la falta de desinfectante en el pediluvio mojándolo cada 20 minutos para evitar que se seque, también se constató que el establecimiento si contaba con ficha de control de temperatura de entrada, mas no de salida. Por tal motivo, se subsana y se adjunta la ficha de temperatura de los trabajadores de entrada y salida.

Que, el INFORME TÉCNICO N°682-2021-MPH-GPEyT/UP expresa: Que, *el artículo 20° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, que establece el plazo de cinco días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada*. Que, del análisis y revisión del descargo materia de pronunciamiento, la administrada presenta el pago de la sanción pecuniaria con recibo de pago ante 200 7632 realizado ante la SATH, conforme se denota en los medios de prueba adjunto al expediente, por lo que la sanción pecuniaria se ha extinguido conforme el artículo 10° causales de extinción de sanciones administrativas pecuniarias literal a) del RAISA aprobado por Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM; por otro lado en las tomas fotográficas adoptadas por la administrada se evidencia la implementación de las medidas de prevención, control y vigilancia contra el COVID-19, cabe precisar que la unidad de fiscalización realizo una inspección posterior en la cual se constató que el establecimiento viene cumpliendo con las protocolos de bioseguridad, el cual se deja constancia en el ACTA DE FISCALIZACION Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, de fecha 08 de noviembre del 2021 a horas 18:57 pm. Emitido por el fiscalizador RAUL QUISPE SOTO (acta adjunto al expediente) habiéndose denotado la mencionada intención y voluntad del administrado en someterse a las normas municipales, y extendiéndose advertencia a la administrada, por única vez en razón de que no existe antecedentes similares sobre la misma infracción hacia el establecimiento comercial y/o agente económico ubicado en el Jr. Puno N°565 - Huancayo, por tanto, en mera aplicación al principio de razonabilidad sinónimo de proporcionalidad y el principio de verdad material, contenido en el TUO de la Ley 27444, así como también en aplicación al numeral 4.2 del artículo 4° del RAISA aprobado por Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, la cual establece la "Razonabilidad en la imposición de la sanción" las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, y de acuerdo al principio de informalismo "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de los aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de los terceros, o el interés público", y siendo uno de los objetivos de los gobiernos, por la propia crisis económica que genera el COVID-19, y porque la administrada adopto las acciones correctivas de inmediato, por lo tanto el presente descargo deviene en PROCEDENTE respecto a la clausura temporal.

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

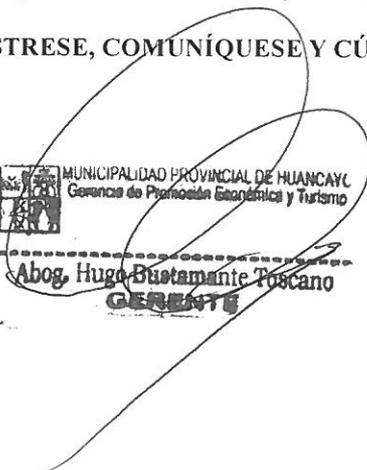
ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, el descargo presentado por doña **JHOSELYN GERALDINE PRIVAT TORRES**; respecto a la sanción complementaria de clausura temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - **EXHORTAR** a la administrada el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para evitar el contagio COVID-19, ya que la unidad de fiscalización realiza operativos inopinados, a fin de verificar el cumplimiento a las Disposiciones Municipales.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFIQUESE** a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE